



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Ref: EJECUTIVO¹ de COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA EN INTERVENCIÓN - COONALRECAUDO contra ELIAM RAFAEL REYES RAMOS. Exp. 11001-41-89-039-2020-00773-00.

Ingresadas las presentes diligencias al Despacho y efectuado un control de legalidad dentro del expediente que nos ocupa -art.132 del C.G. del P.- con el objeto de continuar con el trámite que legalmente corresponde y, atendiendo lo informado en el recurso de reposición formulado por el extremo actor, observa el despacho que se debe dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de noviembre de los corrientes, mediante el cual se reanuda el proceso de marras, según pasa a verse.

En efecto, nótese que, una vez constatada las actuaciones en el presente proceso, se vislumbra que del examen efectuado al legajo sumado al informe secretarial que precede, aunado a las razones y soportes allegados obrantes a folio 21 del presente cuaderno digital, permite al despacho denotar que en la diligencia llevada a cabo el pasado 20 de octubre, se decretó la suspensión del proceso hasta el **30 de octubre del año 2022** de conformidad con lo solicitado por las partes de común acuerdo, lo cual conlleva imperiosamente como se indicó delantadamente a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de octubre de la presente anualidad, pues nótese que no había lugar alguno a reanudar la actuación.

Teniendo las cosas el cariz descrito, con auspicio de la conocida posición jurisprudencial de que las providencias dictadas en contravención del ordenamiento procesal no atan al Juez ni a las partes, se dejará sin valor ni efecto el auto del once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 26 C-1); y, en consecuencia, por lo expuesto el despacho, **RESUELVE:**

1.- Dejar sin valor y efecto el auto de fecha once (11) de noviembre de dos mil veintiuno (2021) (fl. 26 C-1).

2.- En consecuencia, por secretaria restablézcase los términos correspondientes a la suspensión del proceso.

3.- Resuelto lo anterior, por sustracción de materia no se dará trámite al recurso presentado.

Notifíquese²,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO No. 139 **hoy 9** de diciembre de 2021.

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

La secretaria,
MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

Cristhian Camilo Montoya Cardenas
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59ead0124f795904dafe777f405c27124177c7c72cede3d326fe085aa18611c5**

Documento generado en 06/12/2021 05:49:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>